



RESOLUCION No. CSJATR20-1243
16 de diciembre de 2020

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

“Por medio de la cual se decide sobre solicitud de renuncia al concepto de traslado respecto a la solicitud de los servidores CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA, en su condición de Citador Grado III del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga y CLARA INES ROMERO LEJARDE, en su condición de Citador Grado III del Juzgado 22 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla”

El Consejo Seccional de la Judicatura en uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 270 de 1996, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002, y acorde a lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

ANTECEDENTES

Que los servidores CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía 8.637.1 29 de Sabanalarga, en su condición de Citador Grado III del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga y CLARA INES ROMERO LEJARDE, identificada con cedula de ciudadanía 32.848.394 de Sabanalarga, en su condición de Citador Grado III del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla presentaron **solicitud de traslado recíproco** el 04 de noviembre de 2020 radicada bajo No- CSJAT20-4296. Los solicitantes manifiestan que allegan las calificaciones de servicios que se encuentran en firme, para el caso de la servidora Palencia Rivera correspondiente al año 2018, y la servidora Romero Lejarde del periodo 2019.

Señalan los servidores que son esposos entre sí, con lugar de residencia en Sabanalarga atlántico, y precisa que la Doctora Clara Inés Romero Lejarde es Hipertensa, y que procura que se minimice los riesgos evitando el uso del transporte público para desplazarse al lugar de trabajo cuando se requiera el reingreso a las sedes judiciales, teniendo en cuenta que esa condición hace parte de una de las patologías o preexistencias con mayor incidencia de muerte frente al virus COVID-19.

Indican que la solicitud de traslado la presentan para que se haga efectiva de siguiente manera:

Nombre del Servidor	Cargo Actual	Cargo de traslado
CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA,	Citador Grado III del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga	Citador Grado III del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
CLARA INES ROMERO LEJARDE	Citador Grado III del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla	Citador Grado III del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga



Que esta Corporación mediante Resolución CSJATR20-903 del 11 de noviembre de 2020 resolvió Proferir CONCEPTO FAVORABLE de traslado recíproco entre los servidores CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía 8.637.129 de Sabanalarga, en su condición de Citador Grado III del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga y CLARA INES ROMERO LEJARDE, identificada con cedula de ciudadanía 32.848.394 de Sabanalarga, en su condición de Citador Grado III del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Que la anterior decisión fue comunicada 17 de noviembre de 2020, tanto a los servidores judiciales como a los Despachos Judiciales donde ejercen las funciones.

Que los servidores CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía 8.637.1 29 de Sabanalarga, en su condición de Citador Grado III del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga y CLARA INES ROMERO LEJARDE, identificada con cedula de ciudadanía 32.848.394 de Sabanalarga, en su condición de Citador Grado III del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, mediante escrito radicado el 09 de diciembre de 2020 radicada bajo No- CSJAT20-5428 presentaron la renuncia de la solicitud de traslado recíproco manifestando lo siguiente:

“Los suscritos CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA, citador grado 3 del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga y CLARA INES ROMERO LEJARDE, citador grado 3 del Juzgado del Juzgado 22 de pequeñas causas y competencia Mui tiple de Barranquilla presentamos ante esa seccional de la judicatura solicitud de traslado recíproco.

Mediante resolución numero CSJATR20-903 del 11 de noviembre de 2020 fue resuelta nuestra solicitud, y se profirió concepto favorable de traslado recíproco entre los servidores CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía 8.637.1 29 de Sabanalarga, en su condición de Citador Grado III del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal do Sabanalarga y CLARA INES ROMERO LEJARDE, identificada con cedula de ciudadanía 32.848.394 de Sabanalarga, en su condición de Citador Grado III del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Que el suscrito servidor judicial CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA; desde el treinta de noviembre de 2020 no se encuentra en su cargo Citador Grado III del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga, pues desde aquella fecha funge como Juez Segundo Promiscuo Municipal de Fundación Magdalena, asunto que haría imposible la materialización del traslado recíproco.

Atendiendo lo anterior, desistimos del traslado recíproco entre los servidores CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA en su condición de Citador Grado III del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga y CLARA INES ROMERO LEJARDE, en su condición de Citador Grado III del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, sobre el cual se profirió concepto favorable por parte del consejo seccional de la judicatura mediante la resolución numero CSJATR20- 903 del 11 de noviembre de 2020”

Ahora bien, en vista de lo anterior y teniendo en cuenta que esta Sala emitió el concepto favorable en su oportunidad valorando las situaciones fácticas y la documentación allegada no sería procedente dar trámite a la renuncia presentada, toda vez que la



actuación administrativa en esta Corporación culminó, estando entonces en manos de los nominadores acoger o no la solicitud de traslado recíproco, teniendo en cuenta la situación actual de los servidores.

Así las cosas, esta Sala dispondrá no dar trámite al desistimiento de la solicitud de traslado recíproco puesto que la actuación administrativa ya fue resuelta a través de la Resolución CSJATR20-903 del 11 de noviembre de 2020, quedando en manos de los nominadores la decisión del acogimiento del concepto o no, y consecuentemente, el trámite de la renuncia al mismo.

En virtud de lo anterior, se remitirá su solicitud de desistimiento de la solicitud de traslado recíproco por competencia al Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla y al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga, para que resuelvan lo pertinente conforme al ámbito de sus funciones como nominador.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Abstenerse de dar trámite al desistimiento de la solicitud de traslado decidida mediante Resolución CSJATR20-903 del 11 de noviembre de 2020, por las razones esbozadas previamente.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir de desistimiento de la solicitud de traslado recíproco por competencia al Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla y al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente o en la forma subsidiaria al solicitante, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y S.S., del CPACA., a través de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada

CREV/FLM